RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1725 / 2019 Nº 199423

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "ESTACION DE SERVICIOS, MINIMARKET Y EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. REG. CTCA Nº E-131, PERTENECIENTE A LA FIRMA ZUSA S.A.C.I., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ZENILDO DA SILVA. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 8.418 CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-2631-15/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12/13/14. UBICADO A LA ALTURA DEL KM 12 DE LA RUTA VII GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANA."

Asunción, 02 de julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1889/19 de fecha 20 de mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Interagropar & Company S.A. Reg. CTCA Nº E-131**, correspondiente al Proyecto. **"ESTACION DE SERVICIOS, MINIMARKET Y EXPENDIO DE GLP"**, perteneciente a la **Firma ZUSA S.A.C.I.**, cuyo representante legal es el **Señor Zenildo Da Silva,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 8.418 Cta. Cte. Ctral. Nº 26-2631-15/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12/13/14,** Ubicado A La Altura Del Km 12 De La Ruta VII Gaspar Rodríguez De Francia, Distrito De Ciudad Del Este, Departamento Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 19.406 de fecha 18/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 1908/17 de fecha 25 de octubre del 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Dictamen Nº 13.385/19 de fecha 18 de junio del 2019**, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en una **Estación de Servicios, venta de combustibles líquidos, GLP de uso vehicular, carga de GLP en garrafas de uso doméstico, venta de garrafas de GLP de 10 y 13 kilos, venta de lubricantes, lavado de vehículos y minimarket,** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con una **Superficie total: 6.026 m2 y Superficie construida: 867 m2.**----------

Que, ningún vertido de efluentes tratado deberá ser depositado en cauces hídricos fuera de los rangos de parámetros permitidos.----------

Que, cuenta con plano general y plano de prevención contra incendios aprobado por la Municipalidad de Ciudad del Este.------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1725 / 2019 N° 199424

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "ESTACION DE SERVICIOS, MINIMARKET Y EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. REG. CTCA N° E-131, PERTENECIENTE A LA FIRMA ZUSA S.A.C.I., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ZENILDO DA SILVA. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 8.418 CTA. CTE. CTRAL. N° 26-2631-15/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12/13/14. UBICADO A LA ALTURA DEL KM 12 DE LA RUTA VII GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANA."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4°.-El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar, Certificado de Estanqueidad y Análisis de Pozos de Monitoreo y el Contrato de Prestación de Servicios con un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Catastrada en el CTCA para la Implementación del PGA Aprobado con el informe de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5°.-La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6°.-La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°.-En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8°.-El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9°.-La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199423 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Veintitrés) y Hoja de Seguridad N° 199424 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10°.- Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales